



MENDOZA, 08 JUL. 2021

DECRETO N° 898

VISTO, el Expediente N° EX-2020-02993623-GDEMZA-SECG#MEIYE, en el cual se tramita la modificación a la reglamentación de la Ley N°9242; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1040/2020 (B.O. 31-08-2020) reglamentó la Ley N° 9242 (B.O. 11-08-2020);

Que con el avance del programa se pudieron apreciar dificultades en la implementación, por lo que es necesario adecuar la reglamentación para mejorar la ejecución del mismo;

Que resulta necesario adecuar la proporción aportada por las partes en casos de prórroga, el control de asistencia, la carga horaria, la cantidad de miembros de un mismo grupo familiar que pueden participar, los tiempos para la realización de reclamos, los cupos de entrenamiento, la relación de dependencia, los horarios de entrenamiento efectivo y las situaciones excepcionales generadas por la emergencia sanitaria Covid-19, siendo estas modificaciones adicionales a las ya introducidas por Decreto N° 40/2021;

Que por lo expuesto, surge la necesidad de dictar la modificación de la reglamentación que posibilite la implementación de la citada Ley, lo cual le corresponde al Poder Ejecutivo en ejercicio de atribuciones constitucionales que le son propias;

Por ello, conforme con lo dispuesto en el Artículo 128 inciso 2) de la Constitución de Mendoza y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del



ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia



- 2 - DECRETO N° 898

Ministerio de Economía y Energía,

EL

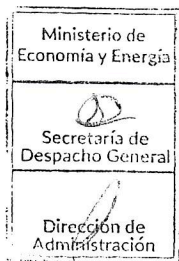
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Modifíquense los incisos 17, 18 y 21 correspondientes al Artículo 6° del Decreto N° 1040/2020, los que quedarán expresados de la siguiente manera:

"Inciso 17°: En aquellas situaciones en donde se produzca la prórroga de la participación en el programa, el incentivo para los y las participantes con o sin certificación de discapacidad, continuará siendo de \$10.000,00; modificándose la proporción aportada por la Provincia y la parte entrenadora, quedando comprometidas ambas partes a efectivizar el pago del 50% cada una, esto sin distinción alguna por tamaño de empresa entrenadora. La proporción de aporte durante los meses de prórroga será siempre de 50% por parte de la provincia de Mendoza y 50% por parte de las empresas, aplicable en cada una de las actualizaciones del incentivo económico que reciban los/as participantes."

"Inciso 18°: La percepción del incentivo económico por parte de la persona entrenada deberá ser aprobada mediante evaluación cruzada entre la empresa entrenadora y la Oficina de Empleo del Municipio de referencia. Ambas partes informarán a la autoridad de aplicación la efectiva asistencia de los/as participantes a dicho entrenamiento, quienes deberán cumplir con un mínimo del 75% de asistencia mensual para ser incluidos en el pago correspondiente, quedando explicitado que el no cumplimiento de este requisito, sin debida justificación,



ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gobierno y Justicia



- 3 - DECRETO N° 898

es condición de exclusión de la liquidación mensual del incentivo económico.”.

“Inciso 21°: Dentro de un mismo proyecto de entrenamiento podrán participar hasta dos miembros del grupo familiar, de 1° y de 2° grado, respetando las siguientes figuras:

- 1 Entrenador/a y 1 Entrenado/a.
- 2 Entrenados/as.”.

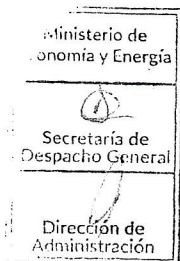
Artículo 2° - Incorpórese al Artículo 6° del Decreto N° 1040/2020 el inciso 27, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Inciso 27: Fíjese el plazo de reclamos por cuestiones relacionadas al cobro efectivo del entrenamiento en 60 días corridos, contados a partir de la fecha original de pago.

Transcurrido ese plazo no se tomarán en cuenta los reclamos quedando sin efecto los mismos. Las excepciones serán administradas únicamente según criterio de la Dirección Territorial de Empleo y Capacitación.

El/la entrenado/a sólo podrá realizar un único proyecto de entrenamiento al mes, por el cual percibirá un incentivo económico único mensual correspondiente a dicho proyecto.

Las empresas que participan en el programa podrán, en cualquier momento del entrenamiento, incorporar los/as entrenados/as como trabajadores en relación de dependencia. Este accionar permitirá la renovación de los cupos de entrenamientos que pudieren tener aplicando el siguiente criterio; cada 1 (una) persona entrenada que pase a ser registrada en relación de dependencia, se le habilitará la posibilidad de entrenar hasta 3 nuevos/as entrenados/as sin tener en cuenta el tamaño de la empresa.



ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia



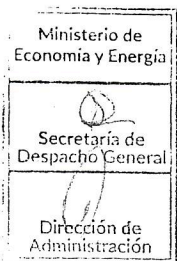
- 4 - DECRETO N° 898

Asimismo, aquellas empresas que tuvieren cupo disponible (según especificaciones del Programa en lo referido al tamaño de la empresa, Artículo 6°, Inciso 19 del Decreto N° 1040/2020) y quisieran dar prórroga a sus participantes, simultáneamente a pretender incorporar nuevos/as entrenados/as a través del uso del cupo disponible, sólo podrán hacerlo si incorporan personal registrado a su nómina, siempre bajo el criterio de un máximo de 3 personas a entrenar por cada trabajador/a nuevo/a que sea registrado/a.

Aquellas empresas que, habiendo finalizado su participación en el Programa Enlace (7 meses), manifiesten la intención de continuar en el mismo, deberán incorporar en relación de dependencia a un (1) entrenado/a por cada 3 que se encuentren entrenando. Con ello se generará la posibilidad de realizar nuevos entrenamientos laborales, siempre de acuerdo a los criterios ya especificados.”.

Artículo 3° - Permítase regular los horarios de entrenamiento efectivo a fin de ajustar la franja horaria a la habilitada por la autoridad competente para la realización de actividades económicas de diversa índole, mientras dure la situación excepcional generada por la emergencia sanitaria Covid-19, las reglamentaciones y protocolos vigentes y sus modificatorias. Pudiendo concatenar un entrenamiento con otro, es decir establecer turnos sucesivos, solamente como excepción y mientras rijan las medidas de regulación horaria emanadas por el Ejecutivo Provincial.

Artículo 4° - Lo dispuesto por el presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el



ES COPIA

ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia

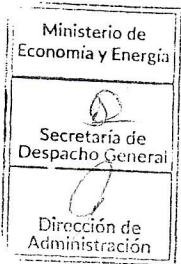


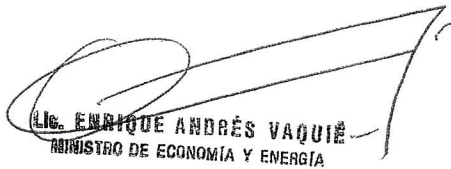
GOBIERNO DE MENDOZA
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y ENERGIA

- 5 - DECRETO N° 898

Boletín Oficial.


Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dese al
Registro Oficial y archívese.




LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIE
MINISTRO DE ECONOMIA Y ENERGIA


DR. RODOLFO ALEJANDRO SADEZ
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ES COPIA


ELIZABETH RIOS
SUBDIRECTORA
Dirección General de Administración
Ministerio de Gob. Trab. y Justicia